

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403744
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad Funcional. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403744, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Riba-roja de Turia (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la demora en el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad solicitado el 16/02/2024

Admitida a trámite la queja, el 10/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto.

El 19/11/2024 tuvo entrada solicitud de la Administración solicitando ampliación de plazo, que le fue concedido mediante resolución en esa misma fecha.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso la ampliación de plazo concedida, la citada Administración no ha remitido el informe solicitado a esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido, que en este caso son 3 meses, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En la Orden de servicio 01/2024, publicada el 08/11/2024, de la Dirección General de las Personas con discapacidad referente a la valoración de la discapacidad en municipios afectados por la DANA, se establece lo siguiente:

- La priorización de las solicitudes de reconocimiento de personas con discapacidad que se encuentren en listas de espera y que, por medios telemáticos se puedan presentar, que afecten a ciudadanos de los municipios afectados por la DANA.
- La priorización se establece en relación tanto de las solicitudes de reconocimiento de personas con discapacidad, como de revisión de grado, que se encuentren registradas

Dado que la residencia del titular es en la localidad de Riba-roja de Túria, municipio afectado por la DANA del 29/10/2024 entendemos que debe ser considerado expediente prioritario.

Debemos destacar que el incumplimiento de la obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además dificulta su inserción laboral, al no poder acreditar la condición de persona con discapacidad y acceder a empleos acordes a su situación funcional actual.

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y a cuantos derechos tienen reconocidos por Ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no tenemos constancia de la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad solicitado el 16/02/2024, que constituye el objeto de la queja.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 16/02/2024, atendiendo especialmente al hecho de que la persona interesada reside en un municipio afectado por la DANA.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana